



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-12956700-APN-GA#SSN - AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

VISTO el presente Expediente EX-2017-12956700-APN-GA#SSN del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de julio de 2014 se dictó la Resolución SSN N° 38.480, que decretó la inhibición general de bienes de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, prohibiéndosele realizar actos de disposición respecto de sus inversiones.

Que dicho acto administrativo fue dictado en atención a la situación económica y financiera evidenciada y especialmente en función de las graves irregularidades detectadas en la registración de los pasivos que impedían determinar con certeza la real situación de la aseguradora frente las relaciones técnicas.

Que en fecha 18 de julio de 2017 este Organismo de Contralor dictó, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 31, 67 incisos a) y e) y 86 inc. a) de la Ley N° 20.091, la Resolución SSN N° 40.622, decretando a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguros.

Que dicha medida fue dictada en razón de haber sido detectado un déficit de capital al 31/3/2017 de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$371.530.990), que representaba un SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (688 %) del capital a acreditar.

Que con posterioridad a ello, la Gerencia de Evaluación informó que procedió a verificar la información proporcionada por la aseguradora de marras, mediante nota RE-2017-17379679-2017-GA#SSN, habiendo concluido dicha Gerencia que se encuentra subsanado el referido déficit de capital, por cuanto los importes verificados en la cuenta custodio en el Banco BBVA ascienden a la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 484.624.842).

Que, en consecuencia, en la actualidad no se mantienen las circunstancias que motivaron en su momento el dictado de la medida cautelar de marras.

Que sin perjuicio de ello, subsisten al día de la fecha las causales que motivaron las medidas dispuestas por la Resolución SSN N° 38.480, por lo que las mismas deben continuar plenamente vigentes conforme lo dispuesto

en el inciso f) del Artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que ha producido informe la Gerencia de Evaluación, y ha tomado debida intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que los Artículos 67 y 86 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Levantar la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro, adoptada respecto de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-50006485-0) a través del Artículo 4° de la Resolución N° 40.622, de fecha 18 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Mantener la Inhibición General de Bienes impuesta por la Resolución SSN N° 38.480 de fecha 18 de julio de 2014, ratificada por la Resolución SSN N° 40.622 de fecha 18 de julio de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese por la Gerencia Administrativa al domicilio electrónico de la entidad aseguradora (Resolución SSN N° 39.527) y publíquese en el Boletín Oficial.